

REF.: DECLARA ADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL NOVENO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO DE ADOLESCENCIA TEMPRANA, MODELO RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR, COMPLEMENTARIO PARA RESIDENCIA DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 782, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00993/2026

SANTIAGO, sábado, 29 de agosto de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 o aquella que se dicte cada año, según corresponda; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; en la resolución exenta N° 782, de fecha 10 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional que aprobó el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente, programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, de esta Dirección Nacional; en la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026, que sustituyó el Anexo N°1 del citado Noveno Concurso público de proyectos, de esta Dirección Nacional; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°8, de 2025, 3 y 14, ambas de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección

especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el artículo 22 del decreto supremo N°7, de 2022, referido, *“El Servicio llamará a concurso de proyectos para asignar los aportes financieros del Estado asociados a cada línea de acción regulada en la ley N°20.032, salvo en los casos a que alude el artículo 25 de la precitada ley.*

El Servicio podrá hacer el llamado a la licitación pública requiriendo que el colaborador acreditado postule con una única propuesta que contemple la presentación de dos o más proyectos de la atención que se prestará en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación conjuntamente con programas de la línea de acción fortalecimiento y vinculación. En estos casos, si el colaborador acreditado presentare una propuesta que no contemple todos los proyectos licitados, aquella será declarada inadmisibles. Las respectivas bases administrativas de la licitación indicarán el porcentaje que tendrá cada proyecto en el puntaje final de la propuesta presentada”. En efecto, el presente concurso se desarrollará de la forma descrita. Sin perjuicio de la adjudicación conjunta, se deberán suscribir dos convenios, uno por cada programa.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026 este Servicio autorizó el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programa de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, mediante la resolución exenta N° 808, de fecha 17 de julio de 2026, de esta Dirección Nacional se sustituyó el Anexo N°1, denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del noveno concurso público de proyectos, debidamente individualizado, la que fue publicada en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

7° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 11 de agosto del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Maule, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran debidamente publicadas en la página web del Servicio con fecha 14 de agosto de 2026.

8° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las direcciones regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, el Director Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

9° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **2589**, en la región de Antofagasta, **2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539 y 2540** en la región Metropolitana.

10° Que, de acuerdo al acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional del Maule, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Fundación Creaser, RUT N° 65.186.866-1** al código **2542**, por cuanto, *“(…) En el código 2542 al revisar el anexo 2, el colaborador CREESER acompaña dicho anexo en formato Word, dicho formato no concuerda con las bases las cuales menciona que debe ser presentado en PDF numeral 9 y 10 de las bases.”*

Al respecto, es pertinente señalar que esta Dirección Nacional ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 15 de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, concluyendo que todos ellos se cumplieron, dado que el postulante si tiene la calidad de colaborador acreditado para desarrollar las líneas licitadas en la región del Maule, de conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 828, de fecha 31 de julio de 2023 de esta Dirección Nacional. A su vez, el proyecto si cuenta con la firma del representante legal de dicha entidad, don Herman Alejandro Osses Rodríguez, RUN N° 13.010.706-0, y, por último, se cumplió con acompañar el Anexo N° 5, denominado “declaración jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N° 20.032” debidamente firmado por el representante legal.

Ahora bien, las bases administrativas establecen como una formalidad para la presentación de las propuestas que todos los documentos deban ser presentados vía correo electrónico en formato PDF (sin archivos comprimidos ni

tampoco en carpeta compartida en línea, un archivo PDF por documento, y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas) hasta el último día y hora del plazo indicado en el calendario de este proceso concursal de proyectos para el cierre de recepción de propuestas.

Revisada la documentación presentada por el colaborador, es menester indicar que el Anexo N°2 se presentó vía correo electrónico en formato word, dentro del plazo fijado en el calendario de este proceso concursal. Al respecto, se debe tener presente que la inobservancia de las formalidades solo produce la ineficacia de la propuesta de un oferente en la medida en que se constate que realmente la omisión tipificada cause desmedro a los derechos del Estado, reste transparencia al proceso o rompa el principio de igualdad de los licitantes en forma que la conducta infractora privilegie a uno de ellos en perjuicio de los demás, esto es, signifique una ventaja indebida a su favor (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 27.907, y 21.888, ambos de 2018, de la Contraloría General de la República) supuestos que no se configuran en la situación en análisis, **por lo que dicha propuesta debe ser declarada admisible y ser evaluada técnicamente.**

11° Que, de acuerdo al acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Corporación de Beneficencia María Ayuda, RUT N° 71.209.100-2** al código **2580**, por cuanto, “(...) Se deja constancia, de que al momento de revisar la documentación correspondiente al concurso se identifica que el postulante no cumple con el requisito de que *“cada proyecto deberá ser presentado por la entidad postulante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases (Anexo N°6). Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial”. El acta de sesión de directorio en la cual esta constituida la personería del Organismo Colaborador Corporación de Beneficencia María Ayuda establece claramente la representación conjunta de dos o más miembros. Repertorio N°23196-2025, el cual consta en el registro de colaboradores actualizado, remitido por la Dirección Nacional.*”

Al respecto, es pertinente señalar que la Fiscalía de esta Dirección Nacional ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 15 de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, específicamente los señalados en el numeral 2) que indica lo siguiente *“Cada proyecto deberá ser presentado por la entidad postulante, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases (Anexo N°6). Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo.”* y en el numeral 3) que indica: *“Para poder participar en el presente proceso concursal, el colaborador acreditado deberá presentar el anexo N°5 denominado “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”, correspondiente a una declaración jurada simple que deberá ser firmada por el representante legal de la institución, que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N°20.032.”*

Para efectuar dicha revisión, la Fiscalía de esta Dirección Nacional tuvo a la vista el acta de constitución de la Corporación de Beneficencia María Ayuda, que en su artículo cuadragésimo cuarto señala que el administrador general, tendrá la facultad de *“c) Representar a la Corporación de acuerdo a sus poderes”*. Luego, se revisa el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio, de 06 de noviembre de 2019, reducida a escritura pública con fecha 06 de diciembre de 2019, ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, donde en el artículo segundo, se designa a don Ignacio Javier Concha González, RUT N° 13.234.049-8 como Gerente General, y luego se ratifica, que en su calidad de apoderado, tendrá la facultad de actuar individualmente para *“(…) r) Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacione con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas”*.

De conformidad con lo anterior, puede concluirse que el gerente general, don Ignacio Javier Concha González tiene facultades de representación de dicha Corporación, para actuar por sí solo y firmar propuestas ante este Servicio, por lo que, se daría cumplimiento a los requisitos de admisibilidad, señalados en los numerales 2) y 3) del numeral 15 de las bases que rigen este proceso concursal, de modo tal que **dicha propuesta debe ser declarada admisible y debe ser evaluada técnicamente.**

12° Que, se deja constancia que, en el acta de apertura de las propuestas de la dirección regional de Coquimbo, se estampó lo siguiente. *“(…) Se hace presente que el colaborador “ASOEM” envió 2 correos electrónicos con igual fecha (11 de agosto de 2026) El primero a las 23:19 horas y el segundo a las 23:50 horas. Asimismo, se deja constancia que el segundo correo de envío indica en el asunto y descripción del proyecto al que postula el código “2532”, no obstante, al revisar la documentación, se advierte que esta corresponde a la del proyecto del código “2531”, procediendo a revisarse esta última según lo dispuesto en el numeral 10, párrafo final de las bases administrativas: “En caso de que la entidad envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”.*

13° Que, se deja constancia que, en el acta de apertura de las propuestas de la dirección regional del Maule, se estampó lo siguiente. *“(…) El organismo colaborador CREESER presenta 2 propuestas en el código 2541, siendo la última propuesta la entregada a las 23:55 horas, del lunes 10 de agosto, cabe señalar que ambas propuestas son presentadas en la misma fecha, sin embargo, la última recepcionada es la que fue revisada para efectos de admisibilidad”.*

14° Que, se deja constancia que, en el acta de apertura de las propuestas de la dirección regional de La Araucanía,

se estampó lo siguiente. “(...) En casilla car.raucania@servicioproteccionbob.cl se recibió de parte de Corporación de Beneficencia María Ayuda dos correos enviados con fecha 05 de agosto a las 9:26 horas y 10.20 respectivamente, que no se pudieron abrir porque exige código de acceso”.

15° Que, corresponderá al Director Nacional, de acuerdo con sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE ADMISIBLES, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, residencias de tipo familiar por curso de vida, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia temprana y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programa de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026, de este Servicio, las propuestas que se señalan a continuación:

Región	Código	Línea de acción	Modelo de Intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Maule	2542	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Fundación Creeser	65.186.866-1
Maule	2542	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Fundación Creeser	65.186.866-1
Metropolitana	2580	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana	Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2
Metropolitana	2580	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar	Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el noveno concurso público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la resolución exenta N°782, de fecha 10 de julio de 2026, todas de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Línea de acción	Modelo de Intervención
Antofagasta	2589	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Antofagasta	2589	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2533	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2533	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2534	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2534	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar

Metropolitana	2535	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2535	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2536	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2536	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2537	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2537	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2538	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2538	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2539	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2539	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar
Metropolitana	2540	Cuidado Alternativo	Residencias de tipo Familiar por Curso de Vida- Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia Temprana
Metropolitana	2540	Fortalecimiento y Vinculación	Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados cuyas propuestas fueron declaradas admisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
I Acta Apertura	Digital	Ver		
II Acta Apertura	Digital	Ver		
III Acta Apertura	Digital	Ver		

IV Acta Apertura	Digital	Ver		
V Acta Apertura	Digital	Ver		
RM Acta Apertura	Digital	Ver		
VII Acta Apertura	Digital	Ver		
IX Acta Apertura	Digital	Ver		
XIV Acta Apertura	Digital	Ver		
X Acta Apertura	Digital	Ver		

MBU/OZD/AJS/SDZ/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
4. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ANTOFAGASTA
5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL METROPOLITANA
6. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
7. OFICINA DE PARTES
8. UNIDAD DE ASUNTOS EXTERNOS Y COMUNICACIONES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26160918&hash=ab3dd>